

**Normas Generales de Exposición Contable.  
Normas Particulares de Exposición Contable.  
Adopta R.T. 8 Y 9 F.A.C.P.C.E**

## **RESOLUCION N° 875/88**

Mendoza, 1 de septiembre de 1988.

**Visto:**

La sanción por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de sus Resoluciones Técnicas N° 8 y 9;  
Los comentarios sobre el tema elaborados por la Comisión Técnica - Área Contabilidad de este Consejo; y

**Considerando:**

Las facultades acordadas a este consejo por el art. 21° inc. f) de la Ley 20.488 y el art. 36° inciso f) de la Ley 5051;  
La indiscutible necesidad de lograr la armonización de las "Normas Contables Profesionales" en las diversas jurisdicciones del país;  
Que en la reunión de la Junta de Gobierno de la mencionada Federación en la cual se aprobaron las Resoluciones Técnicas indicadas, en este Consejo votó favorablemente por dicha aprobación:

**El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza  
Resuelve**

**Artículo 1°:** Las normas contenidas en las Resoluciones Técnicas N° 8 y 9 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, se consideran integrantes de las "Normas Técnicas Contables De Aplicación Generalizada" reconocidas como tales por este Consejo.

**Artículo 2°:** Las resoluciones técnicas mencionadas de fecha 11 de diciembre de 1987, se consideran parte integrante de esta resolución del Consejo.

**Artículo 3°:** Las normas referidas en el artículo 1° tendrán vigencia para los estados contables correspondientes a ejercicios que finalicen a partir del 1° de enero de 1989 para los estados contables correspondientes a períodos intermedios iniciados con posterioridad al cierre del primer ejercicio completo al que sean ellas de aplicación.

**Artículo 4°:** Derogado por Resolución 1.366/01



**Artículo 5º:** Derogado por Resolución 1.366/01

**Artículo 6º:** A partir de la vigencia de las normas de las Resoluciones Técnicas indicadas quedan sin aplicación las Resoluciones N° 167/75 y 631/84.

**Artículo 7:** El Consejo Directivo realizará las gestiones necesarias para lograr que las normas sancionadas sean adoptadas por los organismos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de este Consejo.

**Artículo 8º:** Comuníquese la presente Resolución a los matriculados en este Consejo, organismos estatales, incluyendo los de control que correspondieran, a las instituciones de enseñanza universitaria y media, las cámaras empresarias, entidades financieras, Consejos Profesionales e instituciones que agrupen a graduados en Ciencias Económicas. Dese a publicidad por los medios de difusión que se consideren convenientes, regístrese y archívese.

